

REPORTE DE AUDIENCIA - 2020-00353, AURA MERCEDES MARTIN FERNANDEZ - MARTHA PATRICIA MARTIN FERNANDEZ - MARISOL MARTIN FERNANDEZ

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 11:37

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Buenos días apreciados,

Me permito reportar la audiencia dada el día de ayer 23 de mayo en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se fijó fecha de audiencia que trata el artículo 373 del CGP para el próximo martes 11 de junio de 2:00 pm y se da un traslado, de acuerdo a las siguientes:

1. Datos del proceso.

Despacho:	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Naturaleza del proceso:	VERBAL
Demandantes:	AURA MERCEDES MARTIN FERNANDEZ MARTHA PATRICIA MARTIN FERNANDEZ YURI PAOLA MARTIN FERNANDEZ ARGEMIRO GONZALEZ CAICEDO MARISOL MARTIN FERNANDEZ ELBA NIDIA MARTIN FERNANDEZ
Demandados directos:	HERNAN DARIO MORENO ALGARRA ALLIANZ SEGUROS S.A. GUILLERMO MORENO GAMEZ
Radicado:	11001310302020200035300
CASE:	11836
Apoderado designado:	Juana Carolina Pernía Osorio

2. Aspecto inicial:

El señor Juez, indicó que realizaría primero los interrogatorios de parte, previo a la conciliación.

3. Interrogatorios de parte:

- Respecto de las demandantes: el señor Juez indicó que como las demandantes no fueron testigos presenciales del hecho, que el parentesco está probado y que los perjuicios de índole inmaterial (que fueron los únicos que solicitaron la parte demandante) se presumen, que consideraba que no debía realizar preguntas, si bien exhorto a los apoderados para que interrogan, indicó que tenía que ser preguntas ajenas al parentesco, sufrimiento, actuaciones de la víctima directa etc. por lo cual, NO se realizó interrogatorio alguno a las demandantes por ninguna de las partes ni por el señor Juez.

- Respecto del señor Hernán Darío Moreno (asegurado de la póliza y conductor):

- En el 2018 tenía 24 años de edad

- La Toyota que conducía ese día es del señor Guillermo Moreno
- El momento del accidente, no sabe a que horas fue, era entre las 6 y 7 pm, era de noche
- Tenía las luces encendidas, y veía bien
- Dice que venía despacio a 30 o 35 KM
- Dice que la carretera no tiene señalización ni horizontal y vertical
- Indica que de repente apareció algo, no sabe que era, salió en la parte derecha y maniobró hacia la parte izquierda
- Este se choca con el barranco debido a la anterior maniobra
- Salió del vehículo, miró al piso, y era la señora Candelaria
- Realiza una maniobra, no estaba esquivando huecos, no estaba adelantando, no estaba haciendo algo indebido, iba por su carril.
- Obtuvo licencia 14/03/2013 – 19 años
- Realizó curso en ABC en Bogotá, que quedaba en alquería, exámenes médicos
- Dice que sabe las obligaciones de los conductores, que si bien sabia que despues de un accidente no podía mover el vehículo, que se asustó y solo pensó en evitar otro accidente donde pudiera herir a sus familiares, dado que el carro quedó sobre la vía.
- Dice que el objeto no lo vio, eso fue un tema inesperado, es algo que salió del pasto

El señor Juez, en este punto empezó desde mi punto de vista a confundir al demandado, pues, el señor dijo que había visto "algo salir" y el juez se lo cambio por "alguien" y le dijo que el si había visto a la señora Candelaria, que, si había podido prevenir el accidente y que si tenía culpa, aludiendo que el señor confesó esto; en este punto el señor Hernán se "enfadó" con el Juez, solicitándole que no pusiera palabras en su boca que él no había dicho.

- Dice que si hubiera alcanzado a ver a la señora Candelaria hubiese podido reaccionar, pero que ella salió de la nada.
- El marco la curva, vio algo salir, no sabía que había arrollado, cuando se bajo se dio cuenta que era la señora.
- Dice que no puede decir distancia, porque fue algo inesperado
- Dice que no frenó, solo maniobró y que fue cuando chocó con el barranco
- Dice que venía como en un lado, salió como de un pasto para pasar a la calle, venía del costado derecho.
- Dice que no tenia limitación en la capacidad visual
- Dice que el ancho de la vía es el de cualquier vía principal
- Dice que lo chocó con la punta delantera de la camioneta, cuando se percató que era una señora, llamó a las autoridades
- Dice que el movió la camioneta para prevenir accidentes, porque ese día estaban en fiestas
- En el momento de hacer la maniobra, fue cuando la colisión, no antes.
- No había ningún tipo de señalización, carretera llena de huecos, el no los esquiva porque en la camioneta no es necesario
- Dice que no tiene sendero peatonal porque el pasto estaba muy alto

Posteriormente la suscrita, procedió hacer preguntas, las cuales todas fueron catalogadas como "innecesarias e inútiles" por parte del señor Juez, solo me dejo preguntar como estaba vestida, a lo cual el señor Hernán respondió:

- Ella estaba vestida, con una chaqueta negra, venía vestida de negra, tenia como algo al hombro

En este momento, nuevamente el Juez empieza a confundir al asegurado, indicándole que la señora Candelaria estaba vestida de rojo y que era imposible que tuviera algo al hombro después del choque, por lo que alude que el señor Hernán si la vio previo al accidente.

- Respecto del señor Guillermo Moreno: solo le realice yo una pregunta, que era al respecto de la póliza, dado que este era el tomador, pero no el asegurado, pese a que es el propietario del vehículo, para lo cual el indicó que así decidieron sacar el seguro ya que el señor Hernán es el verdadero conductor habitual de la camioneta.
- Respecto de Carlos Prieto como RL de Allianz, no se le realizó ninguna pregunta por nadie.

4. Conciliación

El señor Juez, desde mi punto de vista prejuizo en la presente diligencia, indicando que el consideraba que la responsabilidad si estaba probada, indicándole a las partes que buscaran conciliar, y que los perjuicios morales correspondían entre 80 a 95 SMLMV por persona, conforme a la indexación monetaria que había que aplicársele a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que indica que la liquidación es de \$72.000.000.

5. Fijación de litigio:

Se debe probar en el presente proceso judicial si hubo la culpa exclusiva de la víctima o concurrencia de causas, así mismo acreditar pago parcial que alegaron los demandados respecto de SOAT, indicar si en el presente proceso se supera el límite de salarios mínimos dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, mirar si se puede aplicar el Seguro.

6. Nuevamente alude que conciliemos:

Indica que en el presente caso "por ahora" ve que no hay incidencia alguna de la víctima en la causación del accidente, y que eventualmente podría ser máximo del 20%, que acá hay una presunción de culpas y que la parte demandada no va a lograr desvirtuar la misma.

7. Decreto de pruebas:

- El abogado de los demandantes, establece que hay una prueba sobreviniente del proceso penal, por lo cual, el Juez la decreta y le da traslado a las partes por 3 días para que se pronuncien [@Javier Esteban Aldana Marin](#) no veo que nos hayan remitido esa prueba por correo, porfa ayúdame a mirar si ya está en el expediente, así mismo consigue el acta porfa.
- Se decreta el testimonio de la señora Martha (la esposa de Hernán que iba en el vehículo ese día)
- Se decreta de oficio, solicitar al RUNT y la secretaría de transito que certifiquen las infracciones de transito del señor Hernán y del señor Guillermo.
- Se oficia a Seguros del Estado para que certifique el pago que realizó a los demandantes por el SOAT.

8. Fija fecha de audiencia:

- Se fija fecha para la audiencia que trata el artículo 373 del CGP para el martes 11 de junio de 2:00 pm, [@Javier Esteban Aldana Marin](#) porfa colabórame confirmando la fecha, con el acta.

9. Llamada posterior a la audiencia por parte del abogado del asegurado:

El abogado del asegurado, me indico que estaba un poco inquieto por la tiranía del señor Juez en la presente diligencia, pero que consideraba que no se iba a poder desvirtuar la presunción de culpa que hay en el presente caso, que, si bien el próximo 23 de agosto de 2024 salía la sentencia penal que posiblemente era absolutoria, no era en razón a que no hubiera responsabilidad, sino por un aspecto propio del proceso penal que el supo implementar.

Posición mía: como podrá desprenderse del presente informe, la posición del Juez está en extremo parcializada, por lo cual, no considero viable cambiar la calificación de contingencia a probable, dado que, la razón no es que haya quedado probada la responsabilidad (que desde mi punto de vista no está clara, dado que el señor indica que la señora salió de repente sin que tuviera tiempo de maniobrar), la búsqueda de conciliación estaría derivada por la coacción del Juez a llevarnos a una conciliación a través del miedo, fuera de que puso la liquidación muy alta (entre 80 - 95 SMLMV) lo que supera a creces la liquidación objetivada que realizamos e inclusive lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Saludos,



gha.com.co

Juana Carolina Pernía Osorio
Abogada Senior

Email: jpernia@gha.com.co | 322 600 8434

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.